



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 01 17

**OPERACIÓN DE AERONAVES CON MATRÍCULA
COMERCIAL POR UN PILOTO TITULAR DE LICENCIA
DE PILOTO PRIVADO**

**PROCEDIMIENTO REGULATORIO PARA USO DE AERONAVES CON
MATRICULA COMERCIAL POR PILOTOS TITULARES DE LICENCIA DE
PILOTO PRIVADO**

(Aprobado por resolución N° 01791 de fecha 11 de Agosto de 1994)

1.- PROPÓSITO.

Establecer condiciones en que los pilotos titulares de licencia de Piloto Privado pueden realizar actividades aéreas al mando de aeronaves con matrícula comercial.

2.- ANTECEDENTES.

- a) Código Aeronáutico ;
- b) Ley Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 16.752 ;
- c) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, Capítulo 3, párrafo 3.1.3.2,
- d) Informe de la Fiscalía de la DGAC. N° 05/0/419 de fecha 08/abr/94 ; y
- e) RAM-04/2 02 - Publicaciones Normativas.

3.- MATERIA.

3.1 PILOTAJE DE AERONAVES CON MATRÍCULA COMERCIAL-GENERAL.

3.1.1 Las aeronaves cuyo objeto sea prestar servicios de transporte aéreo, carga y tráfico aéreo, con fines de lucro, deben poseer matrícula comercial.

3.1.2 Con el propósito de mantener el uso exclusivo de estas aeronaves comerciales en el área de la actividad aerocomercial, en la cual están clasificadas, se dispone que dichas aeronaves sólo podrán ser tripuladas por pilotos titulares de licencia comercial, con las habilitaciones correspondientes.

3.2 PILOTAJE DE AERONAVES CON MATRÍCULA COMERCIAL UTILIZADAS EN ESCUELAS DE VUELO.

3.2.1 Como la actividad de instrucción de vuelo que se realiza en las Escuelas de Vuelo, es una actividad comercial con fines de lucro, las aeronaves que se utilizan en ellas deben tener matrícula comercial, por lo que sólo podrán pilotadas por :

- a) Pilotos con Licencia Comercial ;
- b) Alumnos Pilotos ;y
- c) Pilotos Privados alumnos que estén recibiendo instrucción o reentrenamiento para propósitos de mantención de eficiencia.

3.3 PILOTAJE DE AERONAVES CON MATRICULA COMERCIAL POR ALUMNOS PILOTOS Y PILOTOS PRIVADOS ALUMNOS BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN INSTRUCTOR AUTORIZADO.

3.3.1 Como la actividad de instrucción de vuelo que realizan los Instructores Autorizados en aeronaves propias o arrendadas, constituye una actividad aérea comercial, ésta deberá realizarse en aeronaves con matrícula comercial ; a menos que el alumno desee ser instruido en una aeronave de su propiedad que no tenga matrícula comercial.

3.4 CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN QUE UN PILOTO PRIVADO PODRÁ PILOTAR UNA AERONAVE CON MATRÍCULA COMERCIAL.

3.4.1 Los titulares de Licencia de Piloto Privado podrán desarrollar actividades de vuelo en aeronaves con matrícula comercial, si éstas son de su propiedad y sólo con propósitos deportivos o recreativos.

3.4.2 En los vuelos que se realicen bajo la condición especificada en 3.4.1, podrán participar uno o más pilotos titulares de Licencia de Piloto Privado.

3.5 VUELOS DE CARÁCTER ESPECIAL POR MOTIVOS DE ALTA PRIORIDAD .

3.5.1 En aquellas oportunidades en que concurren circunstancias especiales y motivos de alta prioridad para pedir una excepción a esta norma, se deberá solicitar oportunamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil la autorización correspondiente, acompañando dicha solicitud con el máximo de antecedentes posibles que justifiquen la necesidad de permitir a un titular de Licencia de Piloto Privado operar una aeronave de matrícula comercial. Desde luego, esta operación no puede tener propósitos comerciales.

4.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.

El presente DAP deja sin efecto toda autorización otorgada con anterioridad sobre esta materia.

5.- BIBLIOGRAFÍA.

No contiene.